

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2024-00078-A Se expide la normativa para el concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes a cargos directivos de los establecimientos educativos fiscales.....	2
MINEDUC-MINEDUC-2024-00079-A Se delegan funciones al señor doctor Jaime Rodrigo Núñez Burbano, Asesor Jurídico	28

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA:

ACESS-ACESS-2024-0053-R Se delegan funciones al Ing. Christian Fernando Jiménez Tipan, Director de Planificación y Gestión Estratégica	32
ACESS-ACESS-2024-0058-R Se delega a Juan Manuel Avilez Zea, como Delegado Provincial de la ACESS Cuenca - Loja	37

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00078-A

SR. MGS. JOSE ALBERTO FLORES JACOME
MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:**â**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”*;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: *“Derechos.- Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos:[...] h. Participar en concursos de méritos y oposición para ingresar al Magisterio Ecuatoriano y optar por diferentes rutas profesionales del Sistema Nacional de Educación, asegurando la participación equitativa de hombres y mujeres y su designación sin discriminación:[...]”*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural preceptúa: *“Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] cc. Implementar anualmente, de forma eficiente, progresiva y programada los correspondientes concursos de méritos y oposición, a fin de eliminar la precarización laboral; [...]”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural instituye: “*Rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación.- La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. [...]*”

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*De la carrera docente.- [...] En los concursos para el ingreso, así como en los procesos de promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, participación, motivación, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.*”;

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “*Bases del concurso.- En cada concurso de méritos y oposición, los candidatos rendirán pruebas de conocimientos generales y específicos respecto de la materia de la vacante a llenar y del nivel, especialidad respectivo y el dominio de un idioma ancestral en el caso de instituciones interculturales bilingües. A los puntajes de éstas se sumará la calificación de los méritos, de la clase demostrativa y las bonificaciones. Se publicarán modelos de pruebas, estructura, bibliografía y temario y otros recursos para referencia de los postulantes. El contenido de las pruebas, la ponderación de los factores de calificación y bonificación, los procedimientos específicos y la metodología de cada etapa del concurso, serán determinados por el respectivo Reglamento y las regulaciones de la Autoridad Educativa Nacional. Calificadas las pruebas y los méritos de los candidatos elegibles que se encuentren en el concurso, se publicará el cuadro de puntajes y se convocará a los candidatos finalistas a una clase demostrativa y entrevista en el establecimiento educativo en el cual se esté concursando. La autoridad máxima del establecimiento educativo, con la participación del gobierno escolar, coordinará la conformación del jurado y la recepción de las clases demostrativas y las entrevistas, y entregará los puntajes finales a la instancia desconcentrada respectiva de la Autoridad Educativa Nacional. Se garantiza el derecho a la apelación de los resultados de la prueba en la instancia correspondiente, así como a la posibilidad de validar sus respuestas, según la reglamentación respectiva. El derecho de apelación caducará en el plazo de 30 días después de notificado los resultados a los postulantes. A petición de parte, los resultados de las pruebas serán entregados a los postulantes.*”;

Que, el artículo 102 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: “*Calificación de méritos.- La autoridad nominadora respectiva de la Autoridad Educativa Nacional se encargará de calificar los méritos de las y los candidatos elegibles para llenar las vacantes, a través de sus respectivas Unidades Administrativas de Talento Humano que se regirá por los principios establecidos en la Constitución y la presente Ley. Para calificar los méritos de los concursantes se tendrán en cuenta los títulos reconocidos para ingresar a la carrera educativa pública, la experiencia docente; y, las investigaciones, publicaciones, obras y aportes a la ciencia y la cultura; procesos de capacitación y cursos de profesionalización relacionados con la materia para la cual se concurra.*”;

Que, el artículo 103 de la Ley orgánica de Educación intercultural establece: “*Elegibilidad preferente.- Se considerarán de forma preferente a los candidatos elegibles que tengan su domicilio y residan en el lugar donde exista la vacante debidamente comprobada, a los docentes fiscales que hayan laborado por más de dos años en zonas rurales y soliciten su traslado, a las docentes mujeres jefas de familia; y, a los candidatos elegibles que tengan alguna discapacidad certificada por la autoridad competente. Estos criterios preferentes se expresarán en puntaje adicional y en la dirimencia legítima que sea requerida por circunstancias especiales.*”;

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural menciona: “*Resultados del concurso.- Al candidato que obtenga la mejor calificación en la sumatoria de las pruebas, méritos,*

clase demostrativa y puntajes adicionales, la instancia competente le notificará y expedirá el nombramiento para cubrir la vacante respectiva, y en caso de que este no se posesione de conformidad con la Ley se expedirá el nombramiento al siguiente mejor puntuado. Los resultados serán publicados. La autoridad nominadora, al culminar el concurso de méritos y oposición para el ingreso a la carrera pública, en el plazo de 30 días posterior a este proceso otorgará el nombramiento definitivo de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.”;

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*Recalificaciones.- Los participantes podrán solicitar la recalificación a sus expedientes y pruebas, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de los resultados, bien sea por medios físicos, electrónicos o virtuales. La recalificación será resuelta y notificada en un término de treinta días improrrogables.”;*

Que, el artículo 106 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “*Recursos Administrativos.- Exclusivamente de las resoluciones de recalificación y declaratoria de vencedores del concurso, se podrán interponer los recursos administrativos que franquea la ley. Los recursos se interpondrán en el efecto devolutivo.”;*

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe: “*Transparencia.- Todas las etapas relacionadas al concurso de méritos y oposición deberán guardar el principio de transparencia y publicidad, para lo cual se deberán publicar los resultados parciales y finales de los concursos en el portal de la Autoridad Educativa Nacional y en los medios de comunicación pública.”;*

Que, el artículo 108 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: “*Cargos Directivos.- Son cargos directivos los rectores, vicerrectores, directores, subdirectores, inspectores, subinspectores y aquellos que motivadamente determine la Autoridad Educativa Nacional. Únicamente se podrá acceder a estos cargos de manera titular, en los establecimientos educativos públicos, mediante concurso de méritos y oposición. Podrán participar en los concursos para acceder a los cargos de rectores y directores únicamente los profesionales de la educación pública, privada o fiscomisional que cumplan con el perfil requerido en la presente Ley para el cargo. Los cargos directivos de rectores y directores son parte de la carrera educativa pública y remunerativamente estarán sujetos a la Ley que regule el Servicio Público. [...].”;*

Que, el artículo 109 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manda: “*Vacantes para cargos directivos.- La vacante de un cargo directivo de una institución educativa pública se produce cuando su titular cesa en sus funciones por renuncia, destitución, jubilación, fallecimiento o cumplimiento del período para el cual fue designado. Las vacantes también se producirán por la creación de partidas y de nuevas instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley y de las resoluciones de las autoridades competentes. Toda vacante en cargos directivos de una institución educativa pública, se llenará mediante concurso público de méritos y oposición convocado en los medios de comunicación pública a nivel nacional en un máximo de tres meses posteriores a la declaratoria de vacante del cargo, y será cubierta temporalmente por encargo preferentemente por un docente de la misma institución educativa que reúna los requisitos establecidos en esta Ley. [...].”;*

Que, el artículo 110 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “*Requisitos para los concursos públicos de méritos y oposición.- Los concursos públicos de méritos y oposición para ser directivo de una institución educativa pública incluyen los siguientes requisitos: a. Tener título profesional de tercer o cuarto nivel en el campo de la educación, debidamente registrado en la SENESCYT; b. Acreditar por lo menos 10 años de docente en el sector público acumulados en cualquier modalidad contractual; c. Aprobar las evaluaciones realizadas por la entidad pública de Evaluación Educativa en los casos que corresponda. En todos los casos la entidad pública de Evaluación Educativa deberá realizar previamente un curso de preparación para lo cual podrá coordinar con las instituciones de educación superior para la ejecución del mismo; d. Dominar un*

idioma ancestral en el caso de instituciones interculturales bilingües; e. Certificar no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones generales o especiales establecidas en la presente Ley o en la normativa que regula el servicio público. [...]”;

Que, el artículo 193 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“Carrera educativa pública.- La carrera educativa inicia cuando los profesionales de la educación ingresan al sistema educativo público bajo nombramiento definitivo y termina cuando cesa en sus funciones. La carrera educativa ampara el ejercicio de los profesionales de la educación, garantizando su estabilidad laboral, considerando además su desempeño, profesionalización y actualización, validando sus méritos y potenciando el acceso de este a nuevas funciones, a través de mecanismos de promoción y estímulo. Capítulo II CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO Y PROMOCIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN [...]*”;

Que, el artículo 195 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural insta: *“Ámbito.- El presente capítulo regula los concursos de méritos y oposición para el ingreso y promoción en la carrera educativa pública, de los diferentes profesionales de la educación, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y las normativas específicas que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”*;

Que, el artículo 196 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural indica: *“Condición de candidato apto.- La condición de candidato apto debe ser obtenida previa y obligatoriamente por quienes deseen ingresar a la carrera educativa pública y para quienes deseen realizar su proceso de promoción. En ambos casos se estará a lo dispuesto por lo establecido por la Autoridad Educativa Nacional.”*;

Que, el artículo 197 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: *“Proceso de obtención de la condición de candidato apto.- Para obtener la condición de candidato apto, los postulantes al ingreso o promoción en el sistema educativo público deben inscribirse y seguir el procedimiento establecido por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Se denomina candidato apto al postulante que haya aprobado la prueba psicométrica y que haya obtenido un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70 %) en las pruebas estandarizadas definidas por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. [...]*”;

Que, el artículo 204 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“Vigencia de la condición de candidato apto.- Esta condición estará vigente por seis (6) años. Las pruebas para ser candidato apto podrán ser rendidas en más de una ocasión, siempre que esta calidad no se encontrara vigente o el postulante no cuente con la referida condición.”*;

Que, el artículo 205 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: *“Concurso de méritos y oposición.- El concurso de méritos y oposición es un proceso de selección que prescribe el procedimiento que debe cumplirse para el ingreso con un nombramiento permanente al sistema educativo nacional y que también se realiza para la promoción de docentes en el sistema educativo para acceder a cargos directivos y en los procesos para selección de asesores, auditores y mentores educativos. [...]*”;

Que, el artículo 206 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“Requisitos para el ingreso al concurso de profesionales de la educación.- Para el ingreso a la carrera educativa pública y promoción de los profesionales de la educación, los postulantes deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en la Ley, así como aquellos específicos determinados en el presente instrumento. En el caso específico de los concursos para promoción de directivos, se considerará haber aprobado el programa de formación de directivos o su equivalente. Se exonerará de este requisito a quien tenga un título de cuarto nivel en dirección de instituciones educativas o similares. [...]*”;

Que, el artículo 207 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé:

“Participación en el concurso de méritos y oposición.- Para el ingreso a la carrera educativa pública, previo a participar en un concurso de méritos y oposición, el postulante deberá obtener la calidad de apto.”;

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“Disponibilidad de vacantes.- La Autoridad Educativa Nacional garantizará que las vacantes que serán ofertadas en los respectivos concursos de méritos y oposición estén debidamente certificadas por la unidad administrativa correspondiente, conforme a la disponibilidad presupuestaria. Cualquier concurso que se lleve a cabo sin contar con dicha disponibilidad presupuestaria será nulo.”;*

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: *“Convocatoria al concurso.- Producida la vacante, la Autoridad Educativa Nacional, previo análisis, validación de la necesidad y constatación de la certificación presupuestaria correspondiente, convocará al concurso de méritos y oposición que se publicará a través de los medios previstos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, tras la verificación de la respectiva disponibilidad presupuestaria. La convocatoria estará acompañada de la publicación de las vacantes sometidas a concurso.”;*

Que, el artículo 212 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural manda: *“Inscripción en concursos de méritos y oposición.- Una vez convocado un concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes, los candidatos aptos podrán inscribirse y postular en el plazo de ocho (8) días en el Sistema de Información implementado y administrado por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, para lo cual se deberá garantizar el adecuado funcionamiento del sistema. Los candidatos aptos pueden inscribirse únicamente en un (1) concurso a la vez, a través del Sistema de Información del Ministerio de Educación. El Nivel Zonal debe supervisar que los postulantes inscritos cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el presente Reglamento. Para los candidatos que postulen a una institución educativa de educación intercultural bilingüe, deberán acreditar el conocimiento de una lengua ancestral a través del certificado de bilingüismo, de conformidad con los parámetros que emita la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación para estos efectos. De igual forma, únicamente podrán inscribirse y postular a vacantes de instituciones educativas bilingües acordes a la lengua ancestral predominante en las mismas y a su certificación de bilingüismo.”;*

Que, el artículo 213 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe: *“Calificación de concursos de méritos y oposición.- Los concursos de méritos y oposición tienen dos (2) fases: la de oposición, en la que se computan los puntajes obtenidos en la prueba estandarizada de conocimientos específicos y la de evaluación práctica. Los resultados de la oposición corresponden al sesenta y cinco por ciento (65 %) de la calificación final del concurso, y los resultados de los méritos corresponde al treinta y cinco por ciento (35 %) de la calificación final. Los concursos de méritos y oposición se desarrollarán de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”;*

Que, el artículo 214 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“Oposición.- Los componentes que se computan para obtener la calificación de la fase de oposición, correspondiente al sesenta y cinco por ciento (65%) del concurso, son las pruebas estandarizadas aplicadas para obtener la condición de candidato apto, junto con una evaluación práctica según el cargo, conforme se describe a continuación: 1. Docentes: clase demostrativa y entrevista. 2. Docentes de Apoyo a la Inclusión: clase demostrativa y entrevista. 3. Directivos: proyecto de gestión educativa. 4. Docentes mentores: taller demostrativo de formación docente. 5. Auditores y asesores educativos: proyecto de innovación educativa y entrevista; y, 6. Profesionales Departamento de Consejería Estudiantil: evaluación práctica y entrevista. 7. Profesionales Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión: desarrollo de un caso para aplicación en la atención a necesidades educativas específicas asociadas a la discapacidad y entrevista. 8. Profesionales del*

Departamento de Inclusión Educativa: desarrollo de un caso para aplicación en la atención a necesidades educativas específicas no asociadas a la discapacidad y entrevista. 9. Profesionales bibliotecarios: Evaluación práctica y entrevista. La evaluación práctica se realizará toda vez que se hayan cumplido los demás requisitos de méritos y oposición del concurso.”;

Que, el artículo 215 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural instaura: *“Méritos.- Los componentes que se computan para obtener la calificación de la fase de méritos, corresponden al treinta y cinco por ciento (35%) del concurso y son los siguientes: a. Títulos, b. Experiencia profesional, c. Publicaciones, artículos e investigaciones; y, d. Cursos de capacitación y actualizaciones. El Nivel Distrital de la Autoridad Educativa Nacional, bajo la supervisión del Nivel Zonal, calificará los méritos de los candidatos aptos utilizando el sistema automatizado de información definido por el Nivel Central, a excepción de las vacantes que se produjeran a Nivel Zonal, en cuyo caso el Nivel Zonal calificará los méritos de los candidatos elegibles. En el marco de sus competencias, el Nivel Zonal podrá tomar acciones sobre un concurso en el cual se hubiere realizado una inadecuada calificación de méritos por parte del Nivel Distrital y aplicará los procesos administrativos correspondientes. La calificación acumulada de los méritos por concepto de procesos de formación permanente, actualizaciones, publicaciones e investigaciones que acreditar el candidato, no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la calificación del título de mayor jerarquía. Los componentes que serán evaluados como méritos en el caso de asesores o auditores educativos, serán los definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Para los postulantes a un cargo directivo el tiempo de experiencia previa en cargos directivos no será considerado como experiencia docente. No se contabilizará el tiempo de servicio simultáneo del postulante; es decir, si trabajó en dos instituciones al mismo tiempo.”;*

Que, el artículo 216 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural menciona: *“Escala ascendente de calificación de los títulos.- En los concursos de méritos y oposición se evaluará si los títulos de los candidatos están relacionados con el nivel y la especialidad requerida; y, se verificará que se encuentren registrados en la base de datos de la instancia gubernamental respectiva. La calificación de los títulos se realizará de la siguiente manera, en concordancia con lo específicamente previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior: En la calificación de los títulos se conferirá puntaje únicamente al título de mayor jerarquía relacionado con la materia objeto del concurso.”;*

Que, el artículo 223 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural indica: *“Entrega de documentación correspondiente a méritos.- Los postulantes deben actualizar sus datos y cargar los documentos digitalizados requeridos por la Autoridad Educativa Nacional. Una vez ingresada la documentación no se podrá agregar información adicional en otras fases del concurso de méritos y oposición. Los ganadores de los concursos de méritos y oposición deben presentar los originales de la documentación, antes de la posesión del cargo. En el caso específico de las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, esta información será registrada a través de los medios dispuestos por los entes rectores de cada institución.”;*

Que, el artículo 224 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: *“Bonificaciones dentro de concursos de méritos y oposición de docentes.- Dentro de los concursos de méritos y oposición para el ingreso y promoción dentro de la carrera docente pública, el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional puede otorgar bonificaciones de hasta diez (10) puntos adicionales a la calificación fijada para los concursos de méritos y oposición normados en el presente Reglamento. Estas bonificaciones se sumarán al total de las calificaciones obtenidas en las fases de oposición y méritos, de conformidad con la normativa emitida, para el efecto, por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. En el caso específico de las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, los entes rectores de cada una de las instituciones podrán otorgar bonificaciones adicionales a las señaladas por la autoridad educativa nacional, siempre que no se contraponga con la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el presente Reglamento y demás normativa aplicable emitida por la Autoridad*

Educativa Nacional.”;

Que, el artículo 226 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“Recalificación.- En un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de los resultados obtenidos en las fases de méritos y/u oposición, los participantes podrán solicitar recalificación, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Los niveles desconcentrados resolverán dichas solicitudes en un término máximo de treinta (30) días, y procederán con la respectiva notificación a la persona interesada.”;*

Que, el artículo 227 del Reglamento general a la Ley Orgánica de Educación Intercultural instituye: *“Evaluación práctica.- Los postulantes que hubieren sido habilitados serán convocados a rendir la evaluación práctica y podrán consultar a través de la página web el lugar, fecha y hora en donde rendirán la evaluación. La evaluación práctica y la nota obtenida se realizará y notificará, respectivamente, según las disposiciones emitidas por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. La autoridad o profesional de la educación que preside el proceso registrará los resultados de la evaluación práctica en el sistema informático dispuesto para el efecto.”;*

Que, el artículo 228 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural instaura: *“Ganador del concurso.- Vencidos los plazos para la interposición de cualquier recurso, la instancia desconcentrada de la Autoridad Educativa Nacional correspondiente declarará ganador al concursante que obtuviere la calificación más alta en el concurso de méritos y oposición. En caso de que el participante no aceptare el cargo, este será ofrecido al concursante con el segundo mayor puntaje. El tiempo máximo general para la aceptación de un cargo será de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados en la página web dispuesta para estos efectos por la Autoridad Educativa Nacional; mientras que, para cargos de directivos, de docentes mentores, de asesores y/o auditores educativos, será de tres (3) días. La referida publicación de resultados a través de la página web empleada para estos propósitos, constituirá la notificación de los resultados a los concursantes.”;*

Que, el artículo 229 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“Apelaciones.- Al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación intercultural, los participantes, de manera debidamente motivada, podrán apelar los resultados dentro de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de su publicación en la página web de la Autoridad Educativa Nacional, únicamente, respecto a una de las vacantes seleccionadas, toda vez que la publicación de declaratoria de ganadores de concurso se haya realizado. Las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos resolverán las apelaciones en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de recepción del expediente del recurso de apelación, garantizando en todo momento el debido proceso. Dicha resolución será definitiva y pondrá fin a la vía administrativa. La Unidad de Talento Humano del nivel correspondiente de la Autoridad Educativa registrará tanto las apelaciones como sus resoluciones en el respectivo sistema informático y a través de la página web institucional. La sustanciación de la apelación suspende el plazo conferido para llenar la vacante.”;*

Que, el artículo 230 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *“Validación de los documentos probatorios de méritos.- Antes de llevar a cabo la posesión en el cargo, los ganadores de los concursos de méritos y oposición presentarán en la respectiva Unidad de Talento Humano, los originales o copias certificadas o notariadas de la documentación correspondiente a la fase de méritos.”;*

Que, el artículo 231 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“Vacantes declaradas desiertas.- Las vacantes serán declaradas desiertas en los siguientes casos: a. Cuando no exista un postulante y/o ganador. b. Cuando el ganador no acepte la vacante asignada. c. Cuando el ganador no supere la fase de validación de documentos. [...]”;*

Que, el artículo 232 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe: *“Concursos declarados desiertos.- Un concurso será declarado desierto cuando existan vicios legales y/o técnicos debidamente comprobados, que no puedan ser subsanados. Para este propósito, el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional emitirá los lineamientos correspondientes.”*;

Que, el artículo 233 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: *“Ausencia definitiva de ganadores.- Se entenderá por ausencia definitiva cuando el profesional de la educación ganador de un concurso y, por tanto, acreedor de una vacante se desvincule de la institución dentro de los tres (3) primeros meses luego de publicada la respectiva declaratoria de ganadores, en virtud de alguna de las siguientes causales: a. Renuncia, b. Destitución, c. Jubilación; o, d. Fallecimiento. [...]”*;

Que, el artículo 234 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural manda: *“Asignación de vacantes por ausencia definitiva de ganadores.- Generada la vacante por cualquiera de los motivos de los señalados en el artículo precedente, la instancia correspondiente de la Autoridad Educativa asignará la vacante al postulante mejor puntuado conforme al banco de elegibles, siempre y cuando haya postulado para la misma institución educativa y en la misma especialidad. Este proceso podrá repetirse hasta llenar la vacante únicamente dentro de los tres (3) meses posteriores a la publicación de la declaratoria de ganadores.”*;

Que, el artículo 235 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural instituye: *“Vacantes no ocupadas con motivo de ausencia.- Cuando una vacante asignada no sea ocupada por su ganador ni por postulantes elegibles, será declarada desierta y podrá ser ofertada en un nuevo concurso de ingreso al magisterio para docentes.”*;

Que, el artículo 256 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural indica: *“Promoción.- Es el proceso mediante el cual los profesionales de la educación con nombramiento definitivo, previo el correspondiente concurso de méritos y oposición, podrán acceder a cargos de: docente mentor, asesor educativo, auditor educativo, inspector o subinspector, vicerrector y subdirector de las instituciones educativas. En el caso específicos de los docentes ganadores de concursos de méritos y oposición para rector, director, vicerrector, subdirector, inspector general y subinspector se, les concederá comisión de servicios sin remuneración por el lapso de cinco (5) años y se les extenderá un nombramiento con remuneración a período fijo. Una vez concluido el nombramiento a período fijo, regresarán a su puesto de origen en las mismas condiciones y con los derechos anteriores que le asisten. [...]”*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales establece: *“Declaratoria y beneficios.- Se declara de interés social y público la protección de los héroes y heroínas nacionales. Los beneficios por la presente Ley se consideran como derechos adquiridos del héroe o heroína nacional. En caso de muerte del titular, recibirán los beneficios en el siguiente orden de prelación: sus cónyuges y convivientes en unión libre legalmente reconocida, sobreviviente; los hijos e hijas menores de edad; mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente, en forma proporcional; y los padres. Los beneficios son los siguientes: [...] 2) En caso de que el héroe o heroína se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al diez por ciento del total del puntaje considerado. [...]”*;

Que, la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales indica: *“Todas aquellas personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 666 de marzo 31 de 1995 y sus reformas; y quienes estén registrados en las órdenes generales del Ministerio de Defensa Nacional como combatientes en el conflicto de 1981, recibirán los siguientes beneficios: [...] 2.- En caso de que el ex combatiente se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado.”*;

Que, el artículo 32 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal expedido mediante ACUERDO No. MDT-2022-180 por el Ministerio del Trabajo, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 170 de 17 de octubre de 2022, y reformado con Acuerdo MDT-2023-106, publicado en el suplemento del R.O. 381 de 24 de agosto de 2023, y el Acuerdo MDT-2024-042, publicado en el segundo suplemento del R.O. 526 de 26 de marzo de 2024, regula: *“De las acciones afirmativas.- Al Puntaje tentativo final” obtenido, la plataforma tecnológica sumará automáticamente los puntajes de acciones afirmativas correspondientes a los postulantes que hubieren superado la fase de entrevista. Para el cálculo de las acciones afirmativas, la Unidad de Administración del Talento Humano, o quien haga sus veces registrará en la plataforma tecnológica, la información requerida respecto a los datos institucionales. Las acciones afirmativas se aplicarán conforme a las siguientes políticas: a) Puntos adicionales: Acción Afirmativa Puntos adicionales, Persona retornada al Ecuador 2 Autodefinición étnica: indígena, afroecuatoriano o montubio 2 Héroes y Heroínas 10 Excombatiente 5 Residente en vacante fronteriza 2 En caso de que un postulante sea beneficiario de dos (2) o más acciones afirmativas se aplicará una sola y será la acción afirmativa que más favorezca al participante. La acción afirmativa por autodefinición étnica se aplicará hasta que se cumpla el porcentaje de la autodefinición de la población total nacional, según el último censo del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos - INEC, con relación a la totalidad de la nómina de la institución. La acción afirmativa, por ser persona retornada, se aplicará cuando el postulante resida o hubiese residido fuera del país por lo menos dos (2) años continuos, debidamente acreditados por el ente rector de Movilidad Humana.”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica preceptúa: *“Principios.- Sin perjuicio de otros previstos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, en la legislación nacional, los principios que contiene la presente Ley constituyen los fundamentos para todas las decisiones y acciones públicas o privadas de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades en el territorio amazónico: [...] e) Derecho al acceso preferente. Los residentes de la Circunscripción tendrán que ser consideradas de manera preferente para la contratación o concurso público de méritos y oposición en las entidades del sector público y del sector privado. Asimismo, gozarán de derecho preferente en el acceso a recursos naturales; a las actividades ambientalmente sostenibles que se lleven a cabo en la Circunscripción; y a proveer servicios. Se deberán establecer acciones afirmativas para garantizar el cumplimiento de este principio.”;*

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo dispone: *“Vacantes en Las entidades públicas.- Las vacantes para servidoras y servidores públicos de las funciones del Estado en las zonas materia de esta ley y en los diferentes niveles de gobierno, deberán ser cubiertas en forma preferente por personas residentes en estos cantones, para lo cual, en los concursos de oposición y mérito respectivos se establecerá una mayor precisión de los perfiles curriculares y competencias de los candidatos en función de las características de la zona y además se otorgarán puntos adicionales por residencia en el territorio.”;*

Que, el artículo 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo prevé: *“Acciones afirmativas para docentes en zonas de frontera.- Los entes rectores de la educación, trabajo; y, educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales; coordinarán la generación de mecanismos de acción afirmativa tendientes a incorporar en las instituciones educativas de la zona de frontera, a docentes originarios o residentes en dichas zonas.”;*

Que, el Estatuto Orgánico Estructural de Procesos del Ministerio de Educación expedido mediante Acuerdo No 020-12 del 25 de enero de 2012, en su artículo 19 literal g) determina dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional, entre otras las siguientes: *“g. Ajustar y poner en consideración del (la) Viceministro (a) de Educación las propuestas de políticas de ingreso de postulantes a docentes del magisterio, autoridades y otros*

especialistas educativos con base en los estándares específicos”;

Que, el artículo 19 del citado Estatuto, establece dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, entre otras las siguientes: “*a. Proponer y poner en consideración del (la) Subsecretario(a) de Desarrollo Profesional Educativo políticas, lineamientos y normativas para el ingreso de docentes, concurso de autoridades y especialistas educativos requeridos por las instituciones educativas fiscales y otras instancias del Sistema Nacional de Educación [...] d. Planificar y diseñar los procedimientos de convocatoria de los concursos de méritos y oposición con base en la información de partidas vacantes de docentes al magisterio fiscal, autoridades educativas y otros especialistas, entregadas por sus unidades desconcentradas a la Coordinación General de Planificación [...] j. Dar seguimiento y control a los procesos de ingresos de postulantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos, de acuerdo a las necesidades del sistema educativo fiscal*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A de 18 de abril de 2018 y sus ulteriores reformas se expidió la “*NORMATIVA PARA OBTENER LA CALIDAD DE ELEGIBLE Y QUE REGULA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LLENAR LAS VACANTES A CARGOS DIRECTIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES*”, cuyo objeto es regular el proceso de obtención de la calidad de candidato elegible y la realización del concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes a los cargos directivos fiscales establecidos para el Sistema Nacional de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 02474, de 08 de Octubre de 2024, la Coordinación General Administrativa y Financiera, dispuso: “[...] *al tenor de lo estipulado en el Art. 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público y Art. 270 de su Reglamento General, que el señor José Alberto Flores Jácome, Viceministro(a) de Educación de esta Cartera de Estado, SUBROGUE el puesto de Ministro(a) de Educación a partir del 09 de octubre hasta el 12 de octubre de 2024 con el detalle de las situaciones actual y propuesta, mientras la titular del puesto se encuentra representando a esta Cartera de Estado en el III Encuentro de Especialización Técnica de Comunidad Araucaria que se desarrollará el 10 y 11 de octubre de 2024, en Santiago de Chile (Chile). Esta subrogación implica pago por diferencia de remuneración mensual unificada, en virtud de que los dos puestos se encuentran ubicados en distinto grado de la Escala de Remuneración Mensual Unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior*” (sic);

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01823-M de 24 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo remitió para aprobación y revisión de la señora Viceministra de Educación (S), el Informe Técnico No. SDPE-DNCPE-2024-086, de 24 de octubre de 2024, cuyo objetivo es: “[...] *garantizar que las instituciones educativas fiscales en las cuales existen vacantes de cargos directivos se cubran de forma inmediata. Por lo tanto, es crucial iniciar el concurso de méritos y oposición a tiempo para garantizar la disponibilidad de personal directivo calificado desde el inicio del período lectivo. Es indispensable indicar que la actualización de la normativa y el inicio temprano del concurso promueven la transparencia y la equidad en el proceso de selección de autoridades. Esto garantiza que todos los candidatos tengan igualdad de oportunidades y se seleccionen a los mejores profesionales de la educación para ocupar las vacantes de cargos directivos disponibles. 3.2 Objetivo del acuerdo ministerial: Establecer el marco jurídico y valoración técnica de conformidad con la normativa legal y reglamentaria vigente, considerando las últimas reformas a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y a su Reglamento General de aplicación, reformatorias que requieren la expedición de un nuevo marco normativo secundario mediante el cual se regule la ejecución de los concursos de méritos y*

oposición para llenar vacantes a cargos directivos. [...]”;

Que, con sumilla/nota marginal inserta en el referido memorando, la Viceministra de Educación (S) dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *Autorizado se acoge recomendación del informe técnico. Por favor proceder con el trámite respectivo en función del marco legal vigente. [...]”;*

Que, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas adoptadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, acatando los principios constitucionales y legales vigentes; y,

En ejercicio de las funciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales s), t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir la *NORMATIVA PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LLENAR LAS VACANTES A CARGOS DIRECTIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES*

Capítulo I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene como objeto regular el proceso de concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes a cargos directivos de los establecimientos educativos fiscales, proceso en el cual se observará los principios de legalidad, transparencia, participación, motivación, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para las instancias competentes del nivel Central del Ministerio de Educación y de sus niveles desconcentrados, así como para los postulantes a directivos que deseen participar en el concurso de méritos y oposición para ocupar una de las partidas vacantes en instituciones educativas de sostenimiento fiscal del Ministerio de Educación.

Capítulo II DE LA FASE PREPARATORIA PARA EL DESARROLLO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Artículo 3.- De la Planificación.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, es la responsable de planificar la convocatoria a concursos de méritos y oposición para cargos directivos de los establecimientos educativos fiscales, de conformidad a la capacidad financiera y operativa del Ministerio de Educación y conforme a la normativa legal vigente.

Para cuyo efecto deberá contar con información de las siguientes instancias Ministeriales:

1. Coordinación General Administrativa Financiera:

- Distributivo de partidas directivas vacantes financiadas o que se hallen temporalmente con encargo de funciones, siempre y cuando no se encuentren en litigio.

- Certificación presupuestaria para la convocatoria a concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes a cargos directivos de los establecimientos educativos fiscales.

2. Coordinación General de Planificación:

- Listado de partidas priorizadas a ser convocadas en el concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes a cargos directivos, clasificadas por puesto institucional y en función del distributivo remitido por la Coordinación General Administrativa Financiera.

3. Viceministerio de Educación:

Aprobación del cronograma de ejecución del concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes a cargos directivos, en función del número de partidas vacantes priorizadas para el proceso.

Artículo 4.- Carga de partidas vacantes.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, previo a la convocatoria y al inicio del concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes a cargos directivos, deberá cargar en la plataforma informática Sistema de Gestión Docente (SGD-MOE), dispuesta para este proceso por el Ministerio de Educación, el número de vacantes existentes por cargo directivo e institución educativa dentro de la jurisdicción de cada una de las Coordinaciones Zonales de Educación y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito Guayaquil respectivamente, con la finalidad de que el postulante conozca las instituciones educativas en las que puede postular.

Artículo 5.- Programa de formación de directivos.- Los postulantes, deberán haber aprobado el programa de formación de directivos previo a la convocatoria al concurso de méritos y oposición. Este se aprobará con un promedio mínimo general equivalente al setenta por ciento (70%) de la calificación máxima. La aprobación de este programa tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la publicación de los resultados. Se exonerará de este requisito a aquellos postulantes que al momento de su inscripción cuenten con título de cuarto nivel en dirección de establecimientos educativos o similares, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General de aplicación.

Artículo 6.- Requisitos.- Los requisitos generales para acceder a los cargos directivos de instituciones educativas de sostenimiento fiscal deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, conforme se detallan a continuación:

Cargo de Rector:

- a. Tener título profesional de tercer o cuarto nivel en el campo de la educación, debidamente registrado en la SENESCYT;

- b. Acreditar por lo menos 10 años de docente en el sector público acumulados en cualquier modalidad contractual;

- c. Aprobar las evaluaciones realizadas por la entidad pública de Evaluación Educativa en los casos que corresponda. En todos los casos la entidad pública de Evaluación Educativa deberá realizar previamente un curso de preparación para lo cual podrá coordinar con las instituciones de educación superior para la ejecución del mismo;

- d. Dominar un idioma ancestral en el caso de instituciones interculturales bilingües;

e. Certificar no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones generales o especiales establecidas en la presente Ley o en la normativa que regula el servicio público.

Cargo de Director:

Se deberán cumplir los requisitos establecidos en los literales a), c), d) y e) y acreditar por lo menos cinco años de docente con nombramiento definitivo.

Artículo 7.- Del inicio del concurso de méritos y oposición.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo será la responsable de expedir la resolución de inicio del concurso de méritos y oposición, la misma que será puesta en conocimiento del nivel desconcentrado.

Artículo 8.- Convocatoria.- La Autoridad Educativa Nacional, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, publicará en la página web y redes de información institucional del Ministerio de Educación, y en medios de comunicación de circulación nacional, sean estos virtuales o escritos, la convocatoria y cronograma para el concurso de méritos y oposición para llenar partidas vacantes de cargos directivos en las instituciones educativas de sostenimiento fiscal.

Capítulo III

DE LA FASE DE INSCRIPCIÓN, REGISTRO EN EL CONCURSO Y POSTULACIÓN

Artículo 9.- Fase de inscripción.- Una vez emitida la resolución de inicio del proceso y publicada la convocatoria, los postulantes que previamente cuenten con la condición de candidato apto para el cargo de rector o director y tengan aprobado el programa de formación de directivos, vigente al momento de la convocatoria y cuyo título de tercer o cuarto nivel en el campo de la educación se encuentre debidamente registrado en el ente rector de las políticas públicas de la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, podrá iniciar su participación en la plataforma informática dispuesta para el efecto por el Ministerio de Educación, debiendo completar toda la información solicitada como datos personales, residencia, números de contactos, registro y verificación de méritos, dando cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General.

Artículo 10.- Registro, verificación de datos, postulación e inscripción.- Para completar su inscripción, los postulantes deberán registrarse en el módulo destinado a la verificación de datos personales, residencia, números de contacto, así como el registro de méritos, bonificaciones, postulación e inscripción.

La plataforma informática sistema SGD MOE estará habilitada en un plazo de ocho (8) días para este proceso a partir del inicio de la fase de registro, verificación de datos, postulación e inscripción. Al finalizar el proceso de inscripción, será necesario aceptar una declaración digital sobre la veracidad de la información proporcionada, en la cual deberán afirmar y confirmar lo siguiente:

- a) La información referente a datos personales, residencia, números de contactos, registro de méritos y acciones afirmativas registradas a través de la plataforma informática del Ministerio de Educación es veraz, comprobable y pertinente;
- b) La fecha de aceptación de los términos y condiciones de la inscripción en la plataforma informática del Ministerio de Educación, cumple con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, como en su Reglamento General; y,
- c) Que autoriza al Ministerio de Educación a efectuar la validación y verificación documental que

estime pertinente, en cualquier etapa del proceso.

El postulante que, al momento de la inscripción en la plataforma informática del Ministerio de Educación, no acepte las condiciones establecidas en esta fase o no haya completado la información en el formulario de registro, no será considerado inscrito para el concurso de méritos y oposición.

Artículo 11.- Verificación y registro de méritos, bonificaciones y acciones afirmativas.- Los postulantes podrán visualizar en la plataforma informática del Ministerio de Educación como único medio oficial, la información ingresada correspondiente a títulos, cursos de formación permanente interna y experiencia docente.

Los postulantes que no cuenten con:

a) Experiencia docente registrada en el Sistema de Gestión Docente (SGD-MOE), deberán cargar la información de su experiencia laboral como docente y/o directivo en el sector público, la misma que será validada en la fase de validación de documentación.

b) Formación permanente: podrán registrar los cursos de formación permanente externa en la misma plataforma informática;

Dentro de esta fase, los postulantes podrán ingresar información sobre acciones afirmativas que les permitirá ser acreedores a bonificaciones dentro de este proceso, una vez que la documentación sea validada por las Unidades Distritales de Talento Humano en la fase correspondiente; se hará efectiva la asignación definitiva de dicha puntuación.

Artículo 12.- Postulación.- Una vez concluido el registro y la verificación de méritos y oposición, los postulantes deberán realizar lo siguiente:

a) Los postulantes podrán seleccionar en orden de preferencia de 1 (una) a 3 (tres) vacantes priorizadas en este concurso de méritos y oposición, en función de las necesidades establecidas por cada Coordinación Zonal de Educación y/o Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, entregadas por parte de la Coordinación General de Planificación.

b) Una vez que aplique a una vacante, el postulante no podrá modificar los registros cargados.

c) El sistema permitirá seleccionar vacantes según la aptitud vigente de los participantes.

Artículo 13.- Responsabilidades de los postulantes.- Una vez concluida la fase de registro, inscripción, y postulación en el concurso, los postulantes serán los únicos responsables de lo siguiente:

a) De la veracidad y exactitud de la información registrada y de sus declaraciones en la fase de registro.

b) Del seguimiento de su participación durante todo el concurso en la plataforma informática sistema 'SGD-MOE', dispuesta por el Ministerio de Educación. Se entienden como notificaciones formales y validas aquellas que se realizan mediante esta plataforma informática, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar otros medios de comunicación adicionales.

c) De finalizar en forma correcta su registro, deberá aceptar las condiciones establecidas para su participación y completar toda la información en el formulario de registro, caso contrario no podrá continuar en el concurso de méritos y oposición.

d) No podrán agregar información adicional al registro efectuado al inicio de este proceso durante

las otras fases del concurso de méritos y oposición.

e) Los postulantes que hayan alcanzado el estado de candidato apto para el cargo de rector solo podrán postular a las vacantes que se prioricen para dicha denominación.

Asimismo, este mismo criterio se aplicará a los postulantes para el cargo de director de las instituciones educativas de sostenimiento fiscal.

La información proporcionada por el postulante en el formulario generado en la plataforma informática del Ministerio de Educación estará sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su Reglamento General, por lo que tendrá plena validez conforme normativa vigente.

Artículo 14.- Publicación de resultados parciales y registro.- Una vez culminada la fase de méritos, los resultados parciales serán publicados en la plataforma informática dispuesta para el efecto por el Ministerio de Educación.

Artículo 15.- Solicitud para validación de méritos.- En caso de que el postulante no esté conforme con los puntajes obtenidos en la fase de méritos (formación académica, cursos de formación permanente interna y/o experiencia docente) podrá presentar a través de la plataforma informática dispuesta para este proceso por el Ministerio de Educación, una solicitud para validación de méritos, junto con la documentación de respaldo que avale su requerimiento.

Solicitud que deberá ser presentada dentro de los plazos establecidos en el cronograma del concurso de méritos y oposición definido para cada proceso por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.

Capítulo IV

DE LA FASE DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE VALIDACIÓN DE MÉRITOS

Artículo 16.- Validación de documentación.- Finalizada la postulación, todos los postulantes a directivos deberán presentar la documentación que respalde la totalidad de la información ingresada en la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación para este proceso.

La documentación será presentada en la Unidad Distrital de Talento Humano de la jurisdicción donde se encuentre actualmente laborando, en función de los lineamientos que serán emitidos por la Coordinación General Administrativa y Financiera, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, en concordancia con el cronograma oficial establecido para este proceso.

Para aquellos postulantes que a la fecha de iniciado el concurso de méritos y oposición, no se encuentren vinculados al magisterio fiscal, deberán presentar la documentación que permita validar la información ingresada en la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación en la Unidad Distrital de Talento Humano del lugar de residencia registrado (CUE).

Para la validación de la documentación de los postulantes del concurso de méritos y oposición, la UATH distrital contará con un usuario en el sistema 'SGD-MOE', que permitirá visualizar los méritos por los cuales el sistema asignó un puntaje al postulante.

Una vez finalizada la validación de la documentación, los responsables de la UATH distrital deberán cargar en la plataforma informática del Ministerio de Educación dispuesta para este proceso, el acta de validación debidamente suscrita.

Artículo 17.- Resolución de solicitudes de validación de méritos.- La autoridad del Nivel Zonal, a través de las Unidades Distritales de Talento Humano de su jurisdicción, resolverá las solicitudes de validación de méritos descritas en el artículo 15 del presente Acuerdo, conforme el cronograma oficial establecido para el efecto, para lo cual el resultado de la validación deberá ser notificado al postulante a directivo, en sus cuentas individuales del Sistema de Gestión Docente, y correos electrónicos registrados.

Capítulo V

DE LA FASE DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Artículo 18.- Calificación del concurso de méritos y oposición.- El concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de cargos directivos, tendrá dos fases: la primera de validación de los méritos, sus resultados corresponderán al treinta y cinco por ciento (35%) de la calificación final; y, la segunda de oposición, cuyos resultados corresponderán al sesenta y cinco por ciento (65%) de la calificación final del concurso. La evaluación total del concurso se realizará sobre cien (100) puntos.

Artículo 19.- Méritos.- Los puntajes serán otorgados considerando la información registrada en la plataforma informática del Ministerio de Educación dispuesta al momento del registro en la fase de postulación al concurso de méritos y oposición. Los referidos puntajes serán publicados en la cuenta de cada postulante dentro del Sistema de Gestión Docente, según el cronograma oficial definido por el Ministerio de Educación para este propósito.

Los componentes que serán evaluados como méritos son los que se detallan a continuación:

MÉRITOS	PUNTAJE MÁXIMO
Títulos académicos	20 puntos
Experiencia profesional	10 puntos
Cursos de capacitación y actualizaciones / procesos de formación permanente	3 puntos
Publicaciones e investigaciones	2 puntos
Puntaje total máximo	35 puntos

a) Títulos: Se concederá puntaje únicamente al título de mayor jerarquía relacionado con el campo de la educación debidamente registrado por el ente rector de la educación superior.

En este componente se podrá obtener una nota máxima de 20 puntos, lo cual es equivalente al 100%.

De conformidad con el siguiente detalle:

TÍTULO	PORCENTAJE	PUNTOS
Títulos de tercer nivel (de grado, técnicos y tecnológicos) en el campo de la educación	70%	14 puntos
Títulos de cuarto nivel en el campo de la educación	90%	18 puntos
Grado académico de PhD, EdD o su equivalente en educación.	100%	20 puntos

b) Experiencia Profesional: Se deberá contemplar como experiencia profesional, aquella obtenida en funciones de docente y de directivo (rector, director, vicerrector, subdirector, inspector general o subinspector general adicionalmente en las funciones de rector encargado, director encargado, vicerrector encargado, subdirector encargado, inspector general encargado o subinspector general encargado o asignación temporal de funciones directivas) en instituciones educativas públicas, fiscomisionales y municipales de educación inicial, básica media, básica superior y bachillerato bajo relación de dependencia.

Se calificará de la siguiente manera:

CARGO DIRECTIVO	EXPERIENCIA DOCENTE Y DIRECTIVA EN AÑOS CALENDARIO	PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO
Rector / Rector encargado o asignación temporal de funciones directivas	10 años de experiencia docente en el sector público acumulados en cualquier modalidad contractual	Cuatro (4) puntos.	4,00 puntos
	Por cada año de experiencia de docente en el aula, adicionales a los 10 años previstos como requisito en el art. 110 de la LOEI	0,25 puntos, hasta sumar un máximo de tres puntos con cincuenta décimas (3,50)	3,50 puntos
	Por experiencia directiva	Mayor o igual a tres meses y menor o igual a 3 años se otorgará 1 punto y mayor a 3 años un máximo de dos puntos con cincuenta décimas (2,50)	2,50 puntos
	TOTAL		10 puntos

CARGO DIRECTIVO	RECTOR / RECTOR ENCARGADO O ASIGNACIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES DIRECTIVAS	PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO
Director / Vicerrector Subdirector / Inspector General / Subinspector / encargado o asignación temporal de funciones directivas	5 años de experiencia docente con nombramiento definitivo:	cuatro (4) puntos.	4,00 puntos
	Por cada año de experiencia de docente en el aula, adicionales a los 5 años previstos como requisito	0,25 puntos, hasta sumar un máximo de tres puntos con cincuenta décimas (3,50).	3,50 puntos
	Por experiencia directiva (pública)	Mayor o igual a tres meses y menor o igual a 3 años se otorgará 1 punto y mayor a 3 años un máximo de dos puntos con cincuenta décimas (2,50)	2,50 puntos
TOTAL			10 puntos

Para la asignación de puntaje por experiencia laboral, no se considerará el tiempo trabajado simultáneamente en dos instituciones educativas diferentes. Se considerará el tiempo con corte a la fecha del inicio del proceso de inscripción en el concurso de méritos y oposición, debidamente registrado en el Sistema de Gestión Docente – Movimiento de personal (SGD-MP) o conforme a la información que cargue el postulante que no se encuentre registrado en el Sistema de Gestión Docente méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)

c) Publicaciones y artículos sobre investigaciones: La publicación de libros y artículos relacionados con investigaciones que constituyan un aporte a la educación o a la ciencia y la cultura en general, se calificará de la siguiente manera:

PUBLICACIONES E INVESTIGACIONES	PUNTAJE MÁXIMO
Cada libro publicado	1,00 puntos
Cada publicación de artículo en una revista indexada	0,50 puntos
Puntaje total máximo a computarse	2 puntos

Las publicaciones de libros deben tener el código ISBN, registrados en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI).

Las publicaciones de artículos en una revista indexada deben tener el código ISSN asignado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

d) Cursos de formación permanente / capacitación: Se registrarán dentro de este componente únicamente los cursos de formación permanente externos obtenidos de manera personal por el postulante en una institución de educación superior y serán validados en función del documento oficial que para el efecto emita la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo a través de la

Dirección Nacional de Formación Continua o quien haga sus veces.

Adicionalmente, se considerarán de manera automática los cursos de formación permanente internos impartidos por la Autoridad Educativa Nacional, realizados dentro de los últimos cuatro (4) años anteriores a la fecha de inscripción al concurso en función de los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Formación Continua de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional o quien hiciera sus veces.

Los procesos de formación permanente contarán con un mínimo de cuarenta (40) horas aprobatorias para los profesionales de la educación, los mismos que podrán ser impartidos tanto por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional como por Instituciones de Educación Superior, nacionales y/o extranjeras, debidamente acreditadas.

Todos los procesos de formación permanente exigirán el cumplimiento de un requisito mínimo de asistencia y la obtención de una nota de aprobación que evalúe el desempeño de los participantes.

FORMACIÓN PERMANENTE REALIZADA	PUNTAJE POR CADA CURSO
Mayor o igual a 120 horas	3 puntos
Entre 60 y 119 horas	1 puntos
Entre 40 y 59 horas	0,5 puntos
Puntaje total máximo a computarse	3 puntos

Artículo 20.- Oposición.- Los componentes que se computarán para obtener la calificación de la fase de oposición, correspondiente al sesenta y cinco por ciento (65%) del concurso, son las que se detallan a continuación:

OPOSICIÓN	PUNTAJE MÍNIMO	PUNTAJE MÁXIMO
Pruebas estandarizadas de conocimientos de gestión educativa (Pruebas de aptitud)	28,00 puntos	40 puntos
Proyecto de Gestión Educativa (Evaluación práctica)	17,50 puntos	25 puntos
Puntaje total máximo		65 puntos

a) Prueba estandarizada de conocimientos de gestión educativa.- El puntaje obtenido en la prueba estandarizada de conocimientos de gestión educativa rendida por los postulantes a directivos en el proceso de aptitud realizado por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa INEVAL, se tomará en cuenta como puntaje de oposición, considerando la relación de 40 puntos para la nota máxima posible y 28 puntos para la nota mínima con la que se aprueba la evaluación.

b) Proyecto de gestión educativa.- El proyecto de gestión educativa constituye la evaluación práctica para directivos, en la que se definirá los temas centrales de los proyectos a ser sustentados, tendrá una duración máxima de dos (2) horas con treinta (30) minutos y consistirá en la elaboración del diseño de un perfil de proyecto de gestión educativa con base en los criterios establecidos por el Ministerio de Educación (2) horas y la sustentación será de (30) minutos, ante un jurado calificador, el cual será designado y constará en la guía que para el efecto diseñará y emitirá la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional. Esta evaluación se calificará sobre veinticinco (25) puntos; debiendo el postulante obtener por lo menos un puntaje igual o mayor al

setenta por ciento (70%) de la nota máxima.

Las evaluaciones prácticas se desarrollarán de manera presencial a través de la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación o virtual en función de los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional.

Artículo 21.- Del Jurado Calificador para el proyecto de gestión educativa.- El jurado calificador estará integrado de conformidad a lo establecido en el instructivo que para el efecto emita el Ministerio de Educación a través de la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional o quien haga sus veces.

Los miembros del jurado, antes de iniciar la evaluación práctica, darán su aceptación libre y voluntaria en una carta de compromiso que se encontrará en la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación para este proceso, la cual los obliga a cumplir con honestidad académica la actividad a realizar. El incumplimiento del compromiso adquirido será sometido al proceso administrativo correspondiente observando para el efecto las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General de aplicación, garantizando el debido proceso.

Artículo 22.- Recalificación del proyecto de gestión educativa.- El postulante que no se encuentre conforme con la nota del proyecto de gestión educativa podrá solicitar recalificación en las fechas señaladas en el cronograma, a través de la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación; para estos casos se conformará un jurado alerno con las mismas características del inicial, el cual resolverá dichas solicitudes conforme los lineamientos que se emitan para el efecto, por parte la Dirección de Formación Inicial o Inducción Profesional perteneciente a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional.

Artículo 23.- Reprogramación.- Las Coordinaciones Zonales de Educación y las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil remitirán a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativa el listado de los postulantes a quienes se convocará a una reprogramación, para lo cual se considerará la justificación que determine un caso fortuito o fuerza mayor, atribuidas a la administración pública, que impidió que esta actividad se desarrolle dentro del plazo establecido en el cronograma oficial, información que se encontrará detallada en los lineamientos que se emitirán por parte de la Dirección Nacional de Formación inicial e Inducción Profesional.

Artículo 24.- Bonificaciones y/o acciones afirmativas.- Los postulantes que cumplan los requisitos previstos en este Acuerdo podrán tener como máximo diez (10) puntos de bonificación adicional a la calificación final de las fases de méritos y oposición. El puntaje de bonificación se reflejará en la plataforma informática del Ministerio de Educación destinada para este proceso durante la fase de postulación, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General de aplicación.

Las bonificaciones se otorgarán por los siguientes conceptos:

1. Se concederán dos (2) puntos de bonificación para los postulantes residentes en la jurisdicción de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, siempre y cuando postulen a una vacante en una institución educativa dentro del mismo distrito de residencia.

Para los postulantes que residan en las Coordinaciones Zonales de Educación de la 1 a la 7, se considerará el cantón de residencia y la postulación realizada en una institución educativa del mismo cantón para la asignación de los puntos de bonificación.

2. En referencia a lo que determina la Ley Orgánica de Discapacidades, y teniendo en cuenta las acciones afirmativas en el diseño y la ejecución de políticas públicas, los postulantes que presenten

alguna discapacidad obtendrán (2) puntos de bonificación.

3. Los postulantes aptos que demuestren su condición de héroes o heroínas conforme a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales tendrán un puntaje inicial equivalente al diez por ciento (10%) del total del puntaje considerado.

La resolución emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que sustente esta condición debe ser cargada durante el registro en la fase de postulación del concurso de méritos y oposición y será validado por las Unidades Distritales de Talento Humano.

4. Los postulantes aptos que demuestren su condición de excombatientes del Conflicto Bélico de 1995 y del conflicto de 1981, en observancia a lo determinado en el numeral 2 de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales se le otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado.

La resolución emitida por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que sustente esta condición debe ser cargada durante el registro en la fase de postulación del concurso de méritos y oposición y será validado por las Unidades Distritales de Talento Humano.

5. Los postulantes aptos cuya autoidentificación étnica sea indígena, afroecuatoriano o montubio, se les concederán dos (2) puntos.

El postulante debe registrar y cargar su certificado de autoidentificación étnica emitido por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, durante el registro en la fase de postulación del concurso de méritos y oposición y será validado por las Subsecretarías o Coordinaciones Zonales de Educación, dando cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

6. Los postulantes aptos que demuestren su condición de persona retornada al Ecuador, se les concederán dos (2) puntos.

El postulante debe registrar y cargar su certificado de migrante retornado emitido por la Dirección Zonal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana más cercana al domicilio en el Ecuador de la persona retornada, durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por las Unidades Distritales de Talento Humano.

7. Los postulantes aptos que demuestren su condición de residentes en los cantones y las parroquias rurales que se encuentren, total o parcialmente, dentro de la franja de cuarenta kilómetros desde la línea de frontera, se le otorgará dos (2) puntos adicionales como acción afirmativa, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo y su Reglamento.

Para la asignación del puntaje, los postulantes deberán registrar y cargar el certificado emitido por el Jefe Político de las parroquias rurales que se encuentren total o parcialmente dentro de la franja de cuarenta kilómetros desde la línea de frontera, durante la fase de inscripción, registro y postulación del concurso de méritos y oposición, y será validado por las Unidades Distritales de Talento Humano.

8. Al postulante que se considere como residente amazónico y, cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su Reglamento de aplicación serán beneficiados conforme lo determina la Ley antes referida y deberán durante la fase de registro, verificación de datos, postulación e inscripción, cargar en el Sistema de Gestión Docente méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE) alguno de los siguientes documentos:

8. 1. Cédula de ciudadanía o partida de nacimiento donde conste haber nacido dentro de la

Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

8. 2. Demostrar su calidad de residente amazónico con cualquiera de los siguientes documentos:

a. Papeletas de votación o certificación emitida por el Consejo Nacional Electoral CNE en la que conste haber estado empadronado en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en los tres últimos procesos electorales; o,

b. Certificado de trabajo emitido por una entidad empleadora con establecimiento en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, e historial laboral proporcionado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS o por el Sistema Único de Trabajo (SUT) o, en el que conste haber prestado o desempeñado un servicio o empleo por lo menos los últimos seis (6) años ininterrumpidos, dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Capítulo VI

DE LA FASE DE ASIGNACIÓN DE GANADORES, ACEPTACIÓN Y RESOLUCIÓN DE GANADORES

Artículo. 25.- Asignación de ganadores.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativa, a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, en cumplimiento al cronograma establecido, ejecutará el algoritmo a través del “Sistema de Gestión Docente, (SGD-MOE)”, el cual se encargará de asignar a los ganadores. Esta asignación tomará en cuenta los puntajes de los postulantes y el orden de prioridad de la vacante seleccionada en el momento de la postulación. Como parte del proceso, se emitirá un acta que documentará la presencia de los participantes en este acto.

El aspirante que obtenga la mayor calificación en la sumatoria de las notas obtenidas en las distintas fases del concurso de méritos y oposición será declarado ganador del concurso de méritos y oposición.

Una vez finalizada la asignación de ganadores, los postulantes podrán consultar los resultados obtenidos a través de la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación para este proceso.

Artículo 26.- Desempate.- En el caso de que dos o más candidatos empataren con el mismo puntaje y hubieren seleccionado la misma vacante, en el mismo orden de prioridad sin que exista la cantidad suficiente de vacantes disponibles, ésta se asignará a quien haya obtenido el mejor resultado en la prueba estandarizada de conocimientos de gestión educativa.

En el caso de persistir el empate técnico, la evaluación se continuará según el siguiente orden:

- a) Nota del proyecto de Gestión educativa
- b) Puntaje de méritos por titulación académica; y,
- d) Puntaje de méritos por experiencia laboral.

Artículo 27.- Aceptaciones.- Los participantes declarados ganadores deberán aceptar o rechazar la asignación de la vacante en el plazo de tres (3) días, y lo deberán hacer en el “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)” del Ministerio de Educación, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General.

En el caso de ganadores extranjeros, al momento de la aceptación, las Unidades Distritales de Talento Humano deberán verificar que los postulantes declarados como ganadores cumplan con los

requisitos específicos para puestos de carrera establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa expedida por el Ministerio del Trabajo al respecto. En caso de no cumplir, no podrán seguir con el proceso.

Artículo 28.- Aceptaciones segundos ganadores.- Si el ganador no acepta o rechaza la asignación de la vacante, esta será ofertada para su aceptación al siguiente postulante mejor puntuado conforme lo estipula la Ley Orgánica del Educación Intercultural y su Reglamento General.

Artículo 29.- Emisión de Resolución Zonal de ganadores.- Una vez finalizada la fase de aceptación de ganadores, la Autoridad Educativa del Nivel Zonal emitirá la resolución zonal de ganadores, en base al reporte del “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)” del Ministerio de Educación. Estas resoluciones serán publicadas en la página web del Ministerio de Educación.

Capítulo VII

DE LA FASE DE APELACIONES, ENTREGA DE NOMBRAMIENTOS Y DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 30.- Apelación.- Una vez finalizado el concurso de méritos y oposición con la publicación de la resolución de ganadores zonales, los participantes que no resultaron favorecidos podrán apelar a los resultados dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados en la página web del Ministerio de Educación.

Esta apelación se limita únicamente a una de las partidas vacantes seleccionadas. La notificación de la apelación se realizará ante la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de la jurisdicción correspondiente a través del "Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)" del Ministerio de Educación.

Artículo 31.- Resolución de apelación.- La Junta Distrital de Resolución de Conflictos resolverá la apelación presentada en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de recepción del expediente.

En caso de que la apelación sea favorable, el Coordinador Zonal o el Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito o del Distrito de Guayaquil, o la autoridad correspondiente, en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, procederán a verificar en el banco de elegibles el siguiente candidato con mejor puntuación que haya postulado para la misma partida y en la misma institución educativa, siempre que no haya resultado ganador en el concurso de méritos y oposición.

Una vez concluido este procedimiento, las Coordinaciones Zonales de Educación o la Subsecretaría de Educación de Quito o Guayaquil, o la entidad que corresponda, deberán emitir una nueva Resolución de ganadores que reemplace a la resoluciones previamente emitidas y publicadas.

Art. 32.- Publicación de resultados finales.- Una vez culminada la fase de méritos y oposición y el proceso de apelación, el Nivel Central a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo publicará los resultados finales en el “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)” del Ministerio de Educación.

Art. 33.- Elaboración y entrega de nombramientos a período fijo.- Los ganadores del concurso de méritos y oposición que consten en la resolución emitida por la Autoridad del nivel Zonal, recibirán a través de las Unidades Distritales de Talento Humano del Ministerio de Educación, la acción de personal en la que conste el nombramiento a período fijo (nombramiento con remuneración a plazo fijo), para lo cual el área competente de la Autoridad Educativa Nacional

remitirá los lineamientos correspondientes.

Artículo 34.- Prohibiciones para ingresar a la carrera educativa pública.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, se prohíbe el ingreso o reingreso a la carrera educativa pública por las siguientes causas:

- a. Estar comprendido en alguna de las causales de prohibición o inhabilidades para ejercer cargos públicos establecidos en la normativa correspondiente;
- b. Tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- c. Haber sido cesado en sus funciones dentro de la carrera educativa pública por destitución;
- d. Haberse jubilado por edad y años de servicio, de conformidad a la Ley.

Esta información será validada por la Dirección Distrital de Talento Humano.

Los ganadores de un concurso de méritos y oposición de promoción en la Carrera Educativa Pública iniciarán sus funciones en las fechas establecidas por la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 35.-De la responsabilidad administrativa.- El servidor público de las instancias administrativas ministeriales que intervienen en este proceso, que llegare a contravenir las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente conforme lo determina la Ley Orgánica del Servicio Público, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Gestión Estratégica, por medio de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Mineduc, será la encargada de garantizar la disponibilidad y correcto funcionamiento del “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)” del Ministerio de Educación para el desarrollo del concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de directivos generadas en el Magisterio Nacional. La misma se encargará de generar las aplicaciones de ingreso y envío de datos digitales de los usuarios postulantes, con la finalidad de detectar cualquier información errónea o falsa, así como también de verificar la autenticidad e integridad de esta. Además, es responsable de resguardar la información y proteger los datos personales de todos los postulantes, garantizando la confiabilidad de las bases de datos.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa elaborará, y dará estricto cumplimiento al cronograma oficial del proceso. Excepcionalmente, en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente motivados, la mencionada autoridad elaborará el informe correspondiente y remitirá a la Autoridad Educativa Nacional para la aprobación de la modificación del cronograma.

TERCERA.- A las o los postulantes que se les compruebe que proporcionaron información y datos fraudulentos en la etapa de validación o en cualquier parte del concurso de méritos y oposición para llenar partidas vacantes de directivos en el Magisterio fiscal, además de las sanciones administrativas que el marco jurídico establezca, serán descalificados del concurso y se someterán a las acciones y eventuales sanciones penales a las que hubiere lugar.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Comunicación elaborará el diseño y publicará la

convocatoria del concurso de méritos y oposición, sobre la base de la información remitida por parte de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa a través de los portales institucionales disponibles del Ministerio de Educación.

QUINTA.- La Coordinación General Administrativa y Financiera será la responsable de gestionar ante el Ministerio de Finanzas y Ministerio del Trabajo, el presupuesto necesario, para la emisión de la certificación presupuestaria de las vacantes de cargos directivos a publicarse en la fase de méritos y oposición, para cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

SEXTA.- La Coordinación General de Planificación en coordinación con los niveles desconcentrados zonales y distritales será la encargada de entregar a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo el listado de vacantes de cargos directivos, con las especificaciones que se requieran publicar en cada concurso.

SÉPTIMA.- La Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional será la encargada de entregar el listado de docentes con la nota de evaluación del programa de formación de directivos, desarrollados durante los cuatro (4) años anteriores a la vigencia del presente Acuerdo Ministerial.

OCTAVA.- La Dirección Nacional de Formación Continua será la encargada de proporcionar los datos respecto a formación permanente interna de los postulantes a directivos a través del Sistema de Gestión Académica (SGA), desarrollados durante los cuatro (4) años anteriores a la vigencia del presente Acuerdo Ministerial.

NOVENA.- La Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional será la encargada de elaborar las guías y manuales los cuales serán publicados en la página web del Ministerio de Educación para la ejecución de la evaluación práctica.

DÉCIMA.- Los postulantes aptos inscritos para participar en el proceso de méritos y oposición para ocupar cargos vacantes de directivos deberán cumplir oportunamente con todas las etapas previstas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y en esta normativa; en caso de no hacerlo, se entenderá que ha abandonado el proceso, a su vez es responsabilidad del postulante el monitorear su participación durante todo el concurso en la plataforma tecnológica.

DÉCIMA PRIMERA.- Las Coordinaciones Zonales de Educación y Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, serán las responsables de ejecutar adecuadamente el proceso a través de sus niveles desconcentrados, así como también deberán responder por las acciones u omisiones que perjudique el normal desarrollo del concurso de méritos y oposición.

DÉCIMA SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Talento Humano remitirá los lineamientos correspondientes a las Unidades Distritales de Talento Humano del Ministerio de Educación, para la elaboración y entrega de nombramientos a período fijo a los ganadores del concurso de méritos y oposición que consten en la resolución emitida por la Autoridad del Nivel Zonal.

DÉCIMA TERCERA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, será la encargada de emitir los lineamientos correspondientes que regulen y permitan realizar el encargo y la asignación temporal de funciones directivas, para las instituciones educativas que no cuenten con ganadores de concurso de méritos y oposición.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de que los niveles desconcentrados no cumplan con los términos y procedimientos establecidos en el presente instrumento, el Ministerio de Educación iniciará los procedimientos administrativos sancionatorios correspondientes.

DÉCIMA QUINTA.- Durante la validación de documentación se verificará que la información registrada sobre méritos y bonificaciones por parte de los postulantes sea correcta, en caso de detectarse inconsistencias el puntaje previamente obtenido no será acreditado.

DÉCIMA SEXTA.- La Coordinación General Administrativa y Financiera será la responsable de diseñar y emitir los lineamientos para la validación de la documentación y entrega de los nombramientos a período fijo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Disponer a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo realice la expedición de la resolución de inicio del proceso y sus respectivas modificaciones debidamente fundamentadas.

DÉCIMA OCTAVA.- Responsabilizar a las Coordinaciones Zonales de Educación y Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, la socialización del presente Acuerdo Ministerial a todos los niveles Distritales de su jurisdicción.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá las disposiciones contenidas en este Acuerdo Ministerial a través de las respectivas plataformas digitales de comunicación institucional.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese en forma expresa el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A de 18 de abril de 2018, y sus ulteriores reformas.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JOSE ALBERTO FLORES JACOME
MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:
JOSE ALBERTO FLORES
JACOME

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00079-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Fundamental ordena: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional dictamina: *“(...) Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Ley Suprema dispone: *“(...) La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;

Que, el literal j) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural preceptúa: *“Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. (...) Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: (...) j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; (...)”*;

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“Conformación del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y de la Etnoeducación.- El Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación estará conformado por: a. La Autoridad Educativa Nacional o su delegado o delegada. (...)”*;

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: *“El Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe sesionará ordinariamente de manera semestral, extraordinariamente a petición de la mayoría absoluta de sus integrantes, o cuando lo convoque la Autoridad Educativa Nacional.”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dictamina: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: *“La máxima autoridad*

administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dictamina: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo estipula: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dictamina: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “*Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...)*”;

Que, el artículo 410 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “*Sesiones.- El Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación puede realizar sesiones ordinarias, que se efectúen cada seis (6) meses, o extraordinarias, que se realicen con previa convocatoria del Presidente. Cada convocatoria a sesión extraordinaria debe ser debidamente motivada y debe versar exclusivamente sobre el asunto*

que motivó su convocatoria.”;

Que, el artículo 411 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: *“Cuórum.- La realización y desarrollo de cada sesión del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación se debe llevar a cabo dentro de los siguientes términos: a. Las sesiones del Consejo se instalarán con la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes, para lo cual debe contar como asistentes obligatorios a los titulares de la Autoridad Educativa Nacional y de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación. Únicamente serán válidas las sesiones del Consejo que cuenten con el quórum señalado; b. Las resoluciones del Consejo tendrán validez con la aprobación de al menos la mitad más uno (1) de los votos de los miembros; y, c. Los representantes de los pueblos y las nacionalidades serán los encargados de la difusión de las decisiones del Consejo entre los ciudadanos de la nacionalidad a la que pertenezcan.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes competencias y responsabilidades de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 22 literal j) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 7, 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA

Artículo 1.- Delegar al señor doctor Jaime Rodrigo Núñez Burbano, quien cumple las funciones de asesor jurídico de la máxima autoridad del Ministerio de Educación para que, a nombre y en representación de la Autoridad Educativa Nacional actúe en las sesiones del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y de la Etnoeducación.

Artículo 2.- El delegado informará, de manera permanente, al/la titular de esta Cartera de Estado acerca de los temas tratados en el órgano administrativo donde cumple su delegación, así como los avances y resultados en el desarrollo de las actividades que cumple en el marco de este instrumento legal.

Artículo 3.- El delegado estará sujeto a lo que dispone el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación el presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo Ministerial.

QUINTA.- El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN



Firmado electrónicamente por:
ALEGRIA DE LOURDES
CRESPO CORDOVEZ

Resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2024-0053-R**Quito, D.M., 03 de octubre de 2024****AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE
SALUD Y MEDICINA PREPAGADA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 Ibídem, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]”*;

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: [...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como*

los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...]";

Que, el artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley”*;

Que, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]*”;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 703, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”*;

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la

Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: “[...] *Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0111, de 06 de mayo de 2020, el Ministerio del Trabajo emitió la “Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de los Procesos y Servicios”;

Que, el artículo 8, del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0111, señala: “*La máxima autoridad o su delegado de las entidades, con base a lo establecido en la presente norma técnica, será encargada de: (...) e) Remitir el informe técnico de priorización de procesos sustantivos a ser mejorados en cada período fiscal, así como el correspondiente informe técnico con los resultados alcanzados en la mejora continua e innovación de procesos y servicios al Ministerio del Trabajo*”;

Que, mediante Resolución No. ACESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS Nro. DIR-ACESS-001-2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, se resuelve de manera unánime nombrar como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero;

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2023-0546, de 29 de diciembre de 2023, se nombró a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2023-0561 de 29 de diciembre de 2023, se nombró al Ing. Christian Fernando Jimenez Tipan, Director de Planificación y Gestión Estratégica de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Que, mediante correo electrónico de 02 de octubre de 2024, el Ing. Christian Jiménez, Director de Planificación y Gestión Estratégica, solicitó a la Mgs. Paola Aguirre, Directora Ejecutiva de la ACESS, lo siguiente: “*Con un cordial y atento saludo, con base*

a la ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT- 2020 – 0111, respecto de las atribuciones y responsabilidades de la mejora continua e innovación de procesos y servicios otorgados a la Máxima Autoridad "(...) e) Remitir el informe técnico de priorización de procesos sustantivos a ser mejorados en cada período fiscal, así como el correspondiente informe técnico con los resultados alcanzados (...)". Al respecto, solicito se disponga a quien corresponda se pueda realizar la Resolución Administrativa de delegación a mi favor, a fin de que este producto (informe técnico de priorización de procesos sustantivos a ser mejorados en cada período fiscal) pueda ser remitido desde la Dirección de Planificación Estratégica, al ente rector encargado de la evaluación de la mejora de dichos procesos institucionales (Ministerio de Trabajo).”;

Que, mediante correo electrónico de 02 de octubre de 2024, la Mgs. Paola Aguirre, Directora Ejecutiva de la ACESS, aprobó la necesidad del Director de Planificación y Gestión Estratégica, y dispuso al Mgs. Santiago Sarango, Director de Asesoría Jurídica, la elaboración de la resolución correspondiente;

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0111, de 06 de mayo de 2020, y el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, se

RESUELVE:

Artículo Único. - DELEGAR al Ing. Christian Fernando Jiménez Tipan, Director de Planificación y Gestión Estratégica de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, el cumplimiento del literal e) del artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0111, de 06 de mayo de 2020, esto es, remitir al Ministerio del Trabajo el Informe Técnico de Priorización de Procesos Sustantivos a ser mejorados en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS en cada período fiscal, así como el correspondiente Informe Técnico con los Resultados Alcanzados en la mejora continua e innovación de procesos y servicios de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución al Ing. Christian Fernando Jiménez Tipan, en su calidad de Director de Planificación y Gestión Estratégica de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS.

SEGUNDA. – Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS.

TERCERA. – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

CUARTA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los 03 días del mes de octubre de 2024.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero
DIRECTORA EJECUTIVA

Copia:

Señorita Máster
Evelyn Melissa Nuñez Minchala
Analista de Planificación 2

Señorita Abogada
Katherine Valeria Torres Ramirez
Coordinadora de Asesoría Jurídica

Señorita Abogada
Lorena Elizabeth Ortiz Palaguachi
Analista de Asesoría Jurídica 2

Señor Magíster
Patricio Leonardo Yerovi Onofre
Analista de Asesoría Jurídica 2

Señorita Ingeniera
Ana Alexandra Castillo Cruz
Analista Senior web y Promoción Digital

kt/ss



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA ANDREA
AGUIRRE OTERO**

Resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2024-0058-R**Quito, D.M., 23 de octubre de 2024****AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE
SALUD Y MEDICINA PREPAGADA**

**Paola Andrea Aguirre Otero, Mgs.
DIRECTORA EJECUTIVA
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 Ibídem, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]”*;

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: [...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y*

de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...]";

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud señala: *“Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario”*;

Que, el artículo 177 de la Ley Orgánica de Salud, indica: *“Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento”*;

Que, el inciso primero, del artículo 180, de la Ley Orgánica de Salud, dispone: *“La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento [...]”*;

Que, el artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley”*;

Que, en el inciso 43 del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, define al permiso de funcionamiento como: *“[...] Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes [...]”*;

Que, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los*

órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos on entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]”;*

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 703, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;*

Que, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, señala: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: “[...] 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda”;*

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *“[...] Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]”;*

Que, con base a la misión de la institución se debe cumplir con la planificación, definición, gestión y evaluación de procesos de habilitación, certificación y acreditación de los prestadores de servicios de salud y profesionales de la salud, así como la revisión y

certificación de condiciones de carácter sanitario de las compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica;

Que, mediante Resolución No. ACESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS Nro. DIR-ACCESS-001-2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, se resuelve de manera unánime nombrar como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero;

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2023-0546, de 29 de diciembre de 2023, se nombró a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS;

Que, mediante contrato de servicios ocasionales Nro. **ACCESS-CSO-TH-2022-0071** de 01 de enero de 2022, se vinculó a la institución a **JUAN MANUEL AVILEZ ZEA**, con cédula de ciudadanía Nro. **0104838784**, en calidad de Analista Zonal de Habilitación, Certificación y Acreditación 2, de la Dirección Zonal 6, Cuenca - Azuay;

Que, mediante memorando Nro. ACESS-ACCESS-2024-0361-M de 21 de octubre de 2024, dirigido al Director de Asesoría Jurídica, la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, Directora Ejecutiva de la ACESS, en su parte pertinente solicitó: *Al respecto solicito comedidamente se emita la correspondiente **Resolución de Delegación** de atribuciones y responsabilidades como **Delegado Provincial ACESS AZUAY**, para el Mgs. AVILEZZEA JUAN MANUEL, con cédula de ciudadanía Nro. **0104838784**, Analista Zonal de Habilitación, Certificación y Acreditación 2, correspondiente al grupo ocupacional de Servidor Público 5 de la Dirección Zonal 6 Azuay – Cuenca, (...), con el fin de dar continuidad a las actividades en la indicada unidad administrativa; y, se derogue la Resolución de designación como Delegada Provincial ACESS Azuay, de la Med. María Cristina Novillo Cuenca."*

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS

RESUELVE:

Artículo. 1.- Delegar a **JUAN MANUEL AVILEZ ZEA**, con cédula de ciudadanía Nro. **0104838784**, como Delegado Provincial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- **ACESS CUENCA-LOJA**, con las siguientes atribuciones y responsabilidades para el cargo:

- a) Asesorar y socializar las políticas, normas y servicios de la agencia, a los prestadores de servicios de salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, y a la colectividad;
- b) Elaborar y actualizar la información de los servicios de salud, personal de la salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, en su ámbito territorial;
- c) Elaborar el plan provincial de planificación para los procesos de habilitación, certificación y acreditación de los establecimientos prestadores de servicios de salud;
- d) Otorgar certificados de permisos de funcionamiento;
- e) Otorgar certificados y emitir notificaciones dentro del proceso de licenciamiento;
- f) Remitir al usuario el programa terapéutico aprobado;
- g) Elaborar actas, matrices e informes del proceso aplicado de la inspección de licenciamiento;
- h) Elaborar actas de entrega recepción de recetas especiales;
- i) Elaborar el inventario de existencia de recetarios;
- j) Elaborar actas de asesorías y registros de atención a requerimientos de usuario;
- k) Elaborar informes técnicos por posible incumplimiento a normativa legal vigente en un proceso de habilitación;
- l) Elaborar el informe de vigilancia a los prestadores de servicios de salud;
- m) Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
- n) Elaborar el informe de capacitaciones, respecto de la gestión de análisis técnico, mediación, resolución y derivación de casos relacionados con inconformidades de la calidad del servicio de salud y seguridad del paciente;

- ñ) Elaborar el informe de asesorías y capacitación impartidas a prestadores de servicios de salud en el proceso de prescripción y dispensación de medicamentos sujetos a fiscalización;
- o) Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
- p) Las demás que sean asignadas por la Directora Ejecutiva de la ACESS.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese la Resolución de delegación Nro. ACESS-2022-0049 de 02 de noviembre de 2022, otorgada a MARÍA CRISTINA NOVILLO CUENCA.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación; a la Dirección Técnica de Vigilancia y Control; y a **JUAN MANUEL AVILEZ ZEA**.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Administrativa de Talento Humano la notificación de la presente resolución al funcionario **JUAN MANUEL AVILEZ ZEA**.

TERCERA. – Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS.

CUARTA. – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

QUINTA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los 23 días del mes de octubre de 2024.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero
DIRECTORA EJECUTIVA

SS



Firmado electrónicamente por:
PAOLA ANDREA
AGUIRRE OTERO



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.